

MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA
Secretaría Municipal



PROVIDENCIA, 30 de Septiembre de 2008.-

N° 92.- /VISTOS: Lo dispuesto en la Ley N° 19.754 que faculta a las Municipalidades para otorgar prestaciones de bienestar a sus funcionarios; y, teniendo presente las facultades que me otorgan los artículos 5 letra d), 12 y 63 letra i), 94 y 95 de la Ley N° 18.695 de 1988, Orgánica Constitucional de Municipalidades, y

CONSIDERANDO: 1.- Que mediante Reglamento N° 2 de 30 de Enero de 2002, modificado por Reglamento N° 77 de 19 de Noviembre de 2007, se aprobó el Reglamento del **SERVICIO DE BIENESTAR DE LA MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA.-**

2.- Que mediante Decreto Alcaldicio EX.N° 393 de 29 de Febrero de 2008, se fijó el texto refundido y sistematizado del Reglamento del **SERVICIO DE BIENESTAR DE LA MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA.-**

3.- El Memorandum N° 18.715 de 28 de Agosto de 2008 del Alcalde de Providencia, en que solicita la opinión de las Asociaciones de Empleados Municipales, de la Asociación de Profesionales y Técnicos y de la Unión de Obreros y Jardineros Municipales, respecto del Proyecto de Modificación del Reglamento del Servicio de Bienestar.-

4.- El Memorandum N° 19 de 3 de Septiembre de 2008, de la Asociación de Empleados Municipales de Providencia; la carta de fecha 9 de Septiembre de 2008 de la Unión de Obreros y Jardineros de Providencia y el Memorandum S/N° de 3 de Septiembre de 2008, de la Asociación de Técnicos y Profesionales de Providencia, en que manifiestan su conformidad al texto de Modificación al Reglamento del Servicio de Bienestar propuesto.-

5.- El Acuerdo N° 931 adoptado en la Sesión Ordinaria N° 156 de 25 de Septiembre de 2008, del Concejo Municipal, que modifica el Reglamento del Servicio de Bienestar antes indicado.-

6.- Los Memorandum N° 16.456 de fecha 4 de Agosto y N° 20.445 de 15 de Septiembre, ambos de 2008, de la Presidenta del Comité de Bienestar.-



REGLAMENTO :

1.- Modifícase el Reglamento del **SERVICIO DE BIENESTAR DE LA MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA**", aprobado con el N° 2 de 30 de Enero de 2002, cuyo texto refundido y sistematizado fue fijado por Decreto Alcaldicio EX.N° 393 de 29 de Febrero de 2008, en el siguiente sentido:

1.1. Agrégase al art. 6° letra a) lo siguiente:

"La renuncia se hará efectiva sólo un mes después de que el afiliado haya pagado la totalidad de las deudas para con el Servicio de Bienestar."

1.2- Incorpórase al artículo 18 el siguiente inciso segundo:

"La Municipalidad entregará el aporte en una sola cuota anual, en el mes de Enero de cada año, considerando para estos efectos el número de afiliados al Sistema de Bienestar al 1° de Enero del año respectivo.".-

1.3.- Incorpórese en el artículo 20 letra f) lo siguiente, seguido de un (.) seguido "La inversión en el mercado de capitales se regirá del mismo procedimiento establecido para los otros ingresos municipales."



HOJA N° 2 DEL REGLAMENTO N° 92.- / DE 2008.-

1.4.- Reemplázase el inciso primero del artículo 23 por el siguiente:

"Los recursos deberán mantenerse en cuenta corriente bancaria separada y contra ella deben girar conjuntamente dos de los funcionarios que el Comité haya designado como titulares.".-

1.5.- Incorpórese en el artículo 35 letra p), a continuación de la letra ñ) una coma (,) y reemplazase "y o) por o y q).".-

1.6.- Incorpórese al artículo 39 el siguiente inciso 2°, pasando el actual inciso 2° a ser tercero:

"Los beneficios deberán solicitarse dentro del plazo de 60 días contados desde que se hicieron exigibles.".-

1.7.- Agrégase al final del artículo 40 lo siguiente:

"Para poder incorporarse al seguro los afiliados deberán tener a lo menos tres meses de antigüedad en la Municipalidad"

1.8.- Modifícase el artículo 42, en lo siguiente:

1.8.1.- Letra c) "Asignación por fallecimiento", reemplazase el inciso primero por el siguiente:

a) Por el fallecimiento del afiliado, de su cónyuge o de algunas de sus cargas familiares se podrá pagar una asignación, cuyos montos serán los siguientes:

-Muerte del afiliado: 4 UTM

-Muerte del cónyuge o de una de sus cargas familiares: 2,5 UTM.

-Muerte de su padre o madre : entre 1 y 2,5 UTM por cada uno.

b) Elimínese el inciso tercero.-

1.8.2.- Letra f) "Otras prestaciones":

a) Suprímase en la palabra "paquete".-

b) Agrégase: " Beca de Estudios Superiores."

1.8.3.- Letra g) "Fondo de Extrema Urgencia": reemplazase el inciso tercero por el siguiente: "El Fondo de Extrema Urgencia", tendrá un presupuesto anual de hasta UF170, pudiendo suplementarse en caso necesario, si la disponibilidad presupuestaria lo permite."

1.9.- En el inciso primero del artículo 44 suprímase la palabra "reajustables"



HOJA N° 3 DEL REGLAMENTO N° 92.- / DE 2008.-

1.10.- Reemplazase el inciso segundo del artículo 45 por el siguiente:

"El Comité podrá solicitar las garantías que estime conveniente para asegurar la restitución del préstamo. Tratándose de préstamos habitacionales deberá contratarse un seguro de desgrávanen, cuya prima se descontará en una sola cuota, el primer mes en que se sirva el préstamo.".-

1.11.- El total de la cuota mensual que deba descontar el Servicio de Bienestar a un afiliado por prestamos otorgado por ese Servicio, no podrá Exceder en total del 20% de su remuneración imponible o de su pensión , según corresponda.-

1.12.- Reemplazase el artículo 54 por el siguiente:

"Al fallecimiento de un afiliado el saldo que éste adeudare al Servicio de Bienestar, por cualquier concepto, será deducido de la correspondiente asignación por fallecimiento a que tiene derecho su sucesión. No obstante el Comité podrá condonar estas deudas, previo informe social que lo justifique.".-

1.13.- Incorpórese en el Título VII, el siguiente artículo 50, pasando los actuales artículos 50 y siguientes del Título VIII a ser 51 y siguientes:

"ARTICULO 50: Los funcionarios de Planta y Contrata que presenten deudas con sus respectivas asociaciones y que éstas sobrepasen su capacidad de endeudamiento, no podrán adquirir compromisos crediticios con el sistema de prestación de bienestar, hasta que éstas no estén saldadas o bien hasta que el porcentaje de deudas contraídas no supere el establecido por la ley.".-

2.- En todo lo no modificado continúa vigente el Reglamento del **SERVICIO DE BIENESTAR DE LA MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA**", aprobado con el N°2 de 30 de Enero de 2002, modificado por Reglamento N° 77 de 19 de Noviembre de 2007, cuyo texto refundido y sistematizado fue fijado por Decreto Alcaldicio EX.N° 393 de 29 de Febrero de 2008.-

3.- Secretaría Municipal fijará el texto refundido y sistematizado del Reglamento N°2 de 30 de Enero de 2002 " Reglamento del Servicio de Bienestar de la Municipalidad de Providencia" y sus modificaciones.-

Anótese, comuníquese y archívese.


JOSÉFINA GARCÍA TRÍAS
Secretario Abogado Municipal


CHRISTIAN ESPEJO MUÑOZ
Alcalde (S)

JGT/mvas.-

Distribución:

- A todas las Direcciones
- Archivo
- Reglamento en Trámite N° 17.- /